

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

DIRECCION GENERAL

PUBLICACIONES

(S-1349/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 239 del Título XI Capítulo I del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

La pena será de un año a cuatro años cuando la resistencia o desobediencia sea a alguna medida cautelar, autosatisfactiva, proteccional o restrictiva dictada en los procesos penales, civiles o de familia, en aplicación de las leyes de violencia familiar, de protección de la niñez y adolescencia y de protección a las mujeres o discapacitados.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guadalupe Tagliaferri.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por fin modificar el artículo 239 del Título XI Capítulo I del Código Penal de la Nación dentro de la figura de atentado y resistencia contra la autoridad.

Actualmente en Argentina existe una ineficaz aplicación de la normativa proteccional hacia las víctimas de violencia familiar. Dicha normativa, permite entrever vacíos legales donde no se prevén sanciones eficaces ante el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en sede judicial, y es de esta manera que los tribunales ven limitado su poder coercitivo para dar una respuesta ante la transgresión y el quebrantamiento continuo y permanente de las medidas restrictivas impuestas.

Si bien la legislación actual hace referencia a sanciones como multas, trabajos comunitarios, capacitaciones en la temática, rehabilitación con asistencia terapéutica, y tal como determina el artículo sujeto a modificación, prisión de 15 días a 1 año; considero que es menester un agravante de la pena en caso que la desobediencia a una obligación legal impuesta por funcionario público sea sobre una medida dictada en protección a víctimas de violencia familiar.

Podemos observar que ninguna de las sanciones ante el incumplimiento de las medidas que existen en la actualidad, excusa la posibilidad de nuevos hostigamientos, abusos, agresiones o incluso femicidios hacia las víctimas. Así es como las mismas nunca se encuentran realmente a salvo ni obtienen por parte del Estado una protección eficaz.

De esta manera y de continuar así, nuestro sistema legal no alcanza para hacer frente a estas situaciones, y nos encontramos frente al incumplimiento de lo prescripto por la ley 27.372 en la cual se establece que la víctima goza del derecho “a que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores”.

Podemos concluir que la aplicación de la sanción de multas o astreintes, es de muy limitada aplicación, dado que en los supuestos

en los que los agresores no sean titulares de algún patrimonio ejecutable, la misma deveniría abstracta.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo la sanción del presente proyecto de ley.

Guadalupe Tagliaferri.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES